



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 293-2018-GRA/CR.

Huaraz, 05 de Octubre del 2018.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el dia Jueves 04 de Octubre del 2018, la Convocatoria N° 010-2018-SO-GRA-CR/CD, el Oficio N° 026-2018-G.R.A-CR/C-EyC-P, el Informe N° 005-2018-GRA/CR-CEyC, de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante de conformidad con lo previsto en el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, dispositivo legal concordante con los Artículos 8º, 9º y 31º de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 13º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas", el Inciso b) del Artículo 14º prescribe: El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; dispositivo legal concordante, con los Artículos N° 5º, 6º, 7º, 9º, 10º y 13º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, el Sr. Oscar Acebedo Flores, en su calidad de Secretario General del SUTACE - Santa, con el Oficio N° 131-2017-UNASSE/FENTASE/SUTACE-S-SG, de fecha 11 de Diciembre del 2017 presentan denuncia ante el Consejero Delegado del Consejo Regional del periodo 2017, por abuso de autoridad por parte del Mag. Jorge Miguel Arista Cueva, Director Regional de Educación de Ancash; asimismo, solicita que con Acuerdo de Consejo Regional recomendar al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash su CESE en el Cargo de Confianza y se declare Nulo la Resolución Directoral Regional N° 4730, de fecha 24 de Noviembre del 2017; consecuentemente, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash con el Oficio N° 477-2017-GRA/CR/CD de fecha 18 de Diciembre del 2017, traslada el Oficio N° 131-2017-UNASSE/FENTASE/SUTACE-S-SG, y sus respectivos anexos a la Comisión de Educación y Cultura periodo – 2017;

Que, el Artículo 37º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece taxativamente de las normas y disposiciones regionales: "Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales. Los órganos internos y descentralizados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo"; en ese contexto, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional de Ancash, como prescribe los Artículos 11º, 13º y el Inciso k) del Artículo 15º de la misma Ley, concordante con los Artículos 13º, 14º y el Inciso k) del Artículo 15º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y demás normas conexas;

Que, de las peticiones señaladas en el Oficio N° 131-2017-UNASSE/FENTASE/SUTACE-S-SG, como son denuncia por abuso de autoridad, al respecto el Artículo 376º del Código Penal, establece: El funcionario público que abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien, empleando abusivamente las atribuciones públicas conferidas; asimismo, cabe notar que la característica principal de este delito es su naturaleza subsidiaria, en la medida en que el delito de abuso de autoridad sólo se aplicará para aquellos actos funcionales abusivos que no sean sancionados por otros delitos contra la administración pública específicos, es decir el tipo penal de abuso de autoridad contiene dos modalidades delictivas: el





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

abuso de autoridad mediante ejecución de un acto arbitrario y el abuso de autoridad consistente en ordenar un acto arbitrario, debe existir las conductas típicas de "ordenar" y "cometer", la "arbitrariedad" del acto y la relación concursal con otros delitos contra la administración pública y el ente responsable de la acción penal le corresponde al Ministerio Público y no al Consejo Regional, este último solo tiene dos funciones específicas la normativa y fiscalizadora. De la petición de declarar Nulo la Resolución Directoral Regional N° 4730, de fecha 24 de Noviembre del 2017, dicho acto es meramente administrativo y competente para resolver dicha pretensión es el Ejecutivo Regional del Gobierno de Ancash como prescribe el Inciso b) del Artículo 37º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la función principal de las Comisiones es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los Órganos del Gobierno Regional y de los Sectores que componen la administración pública; en ese contexto, el Abog. **Main L. Solano Sáenz**, Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura, mediante el Oficio N° 015-2018-GRA-CR/CEyC-P, de fecha 22 de Mayo del 2018, **solicita** al Lic. **Jaime Cupe Cabezas** Director Regional de Educación de Ancash, emitir un informe detallado y documentado del estado situacional y de las acciones efectuadas en relación a la Resolución Directoral Regional N° 4730, de fecha 24 de Noviembre del 2017 y **REITERA** con el Oficio N° 021-2018-GRA-CR/CEyC-P, de fecha 03 de Agosto del 2018, a la fecha el Director Regional de Educación de Ancash antes señalada, tampoco el actual Director, no emite ninguna respuesta;

Que, dicho requerimiento se realizó con la finalidad de fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional en el presente caso del Lic. **Jaime Cupe Cabezas**, en su condición de Director Regional de Educación de Ancash y, dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional tal, como el Inciso g) del Artículo 101º del Reglamento Interno del Consejo Regional señala: "**Fiscalizar, efectuar inspecciones y recabar información sobre las actividades desarrolladas por las diferentes áreas del Gobierno Regional, dando cuenta sobre las deficiencias y/o irregularidades**" y sobre los procedimientos fiscalizadores, se encuentra contemplado en el Título VII del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, establece en su Inciso 7) del Artículo 22º, de los Derechos de los Consejeros señala: "**Pedir directamente informes y documentos que consideren necesario para el ejercicio de sus funciones al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales, a los Directores o Jefes de los Proyectos Especiales y a todos los funcionarios en general de la administración regional, quienes darán cumplimiento al pedido en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de Sanción**"; asimismo el Artículo 14º del mismo marco normativo, en su segundo párrafo establece que: "**El Gerente General Regional, Directores de Proyectos Especiales y Directores de la Direcciones Regionales Sectoriales de la administración regional y entidades públicas dentro del ámbito de la jurisdicción territorial de la Región Ancash, deben atender con prioridad los pedidos formulados por los Consejeros Regionales, entregando información documentada y/o responder por escrito en los asuntos requeridos en un plazo no mayor a 48 horas, bajo responsabilidad funcional**";

Que, el Lic. **Jaime Cupe Cabezas**, Director Regional de Educación de Ancash, al no haber emitido documentación alguna de respuesta a lo solicitado por la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura mediante el Oficio N° 015-2018-GRA-CR/CEyC-P, de fecha 22 de Mayo del 2018 y el Oficio N° 021-2018-GRA-CR/CEyC-P, de fecha 03 de Agosto del 2018, habría cometido la presunta falta de omisión de funciones, prevista en el Artículo 22º Inciso 7, Artículo 14º y Artículo 93, del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, concordante con la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General y demás normas conexas;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación, es decir a partir del 14 de Setiembre de 2014, fecha a partir de la cual las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil se encuentra vigente, la misma que de conformidad con el Literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento son de aplicación común a todos los regímenes laborales;

Que, la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-P, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional



Que, es **Competencia del Consejo Regional de Ancash**, emitir Acuerdos Regionales como establece el Artículo 39º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que señala: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional**, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional y, los Artículos 125º y 126º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Presidente de la Comisión de Educación y Cultura del Consejo Regional fundamenta el Informe N° 005-2018-GRA/CR-CEyC, ante el Pleno del Consejo Regional de Ancash y, después de un largo debate por parte de los Miembros del Consejo Regional, el Consejero Delegado somete a votación los tres Artículos propuestos por la precitada Comisión, el mismo que es **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECOMENDAR, al Sr. **Oscar Acebedo Flores**, en su calidad de Secretario General de SUTACE - Santa, agote la vía administrativa y conforme a sus legales derechos incoar ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, referente a la Resolución Directoral Regional N° 4730, de fecha 24 de Noviembre del 2017, expedido por la Dirección Regional de Educación Ancash.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR, el presente Informe a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador del Gobierno Regional de Ancash, para que de acuerdo a sus legales atribuciones aperture Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador, al Mag. **Jorge Miguel Arista Cueva**, al Lic. **Jaime Cupe Cabezas**, Ex - Directores Regionales de Educación de Ancash y a los que resulten responsables, por las presuntas faltas de omisión, rehusamiento y demora de actos funcionales, contraviniendo lo previsto en el Inciso 7) del Artículo 22º y el Artículo 14º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, concordante con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General y normas conexas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el contenido del presente Dictamen de la Comisión al Señor **Oscar Acebedo Flores**, Secretario General del SUTACE - Santa, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Lic. **Félix E. Córdova Aranda**
CONSEJERO DELEGADO